



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220008500
DEMANDANTE CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S.
DEMANDADO SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S. contra la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en la cual fue presentada el 4 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinticuatro (24) de marzo de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220008500
DEMANDANTE CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S.
DEMANDADO SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticuatro (24) de marzo dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S., a través de apoderada judicial, doctora KELLY JOHANA FERNÁNDEZ VILLALOBOS, presenta proceso Ejecutivo contra la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., donde la pretensión estriba en la suma de noventa y seis millones quinientos noventa y ocho doscientos treinta y seis pesos (\$96.598.236), derivado de los saldos de las facturas Nos. 169886, 121386, 89746, 129733, 163146, 159680, 116516, 114942, 56230, 107576, 74844, 112101, 170372, 87589, 76961, 57483, 118362, 115010, 143027, 110501, 94543, 72665, 125875, 167908, 94814, 163495, 169571, 165948, 167574, 118376, 170806, 169621, 169359, 168982, 167953, 167731, 167570, 166896, 162887, 167878, 163406, 163769, 164045, 164643, 164438, 164377, 164353, 163772, 169134, 163707, 168374, 159677, 169225, 169427, 170578, 163402, 166499, 165953, 165710, 165698, 166126, 162877, 163621, 112356, 116514, 119942, 124605, 124879, 125347, 125692, 125700, 125779, 126315, 126419, 126965, 127373, 127404, 127841, 128573, 129410, 129605, 130602, 131547, 131890, 132460, 135689 y 136713 (fls. 35 – 2239 01Demanda).

Así las cosas, al revisar los requisitos enmarcados en el artículo 82 del C. G. del P., se evidencia que el libelo introductorio establece un valor en las pretensiones, y los títulos valores reflejan sumas distintas, por lo tanto, resulta necesario que la parte ejecutante aclare los hechos y las pretensiones, tal como lo exige la norma citada en los numerales 4 y 9, así:

*“(...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
(...) 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.”*

De esa manera, es indiscutible la inadmisibilidad de la demanda por parte de esta agencia judicial, toda vez que se enmarca en la causal de inadmisión establecida en el artículo 90-1, así:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.”

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE



PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva presentada por la sociedad CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S. contra la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Mantener el proceso en Secretaría por (5) días, a fin de que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cd9923f4f1898e6aabc333f81e1c0110e05ee5cbcf9405d7f6389f0aa5a4f6

Documento generado en 24/03/2022 04:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>